

**SEÑOR  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MARTHA LUCIA CARO CHAPARRO  
contra OMAR MARULANDA RODRIGUEZ No. 2020 - 698**

**CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.527.849 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No. 106.804 del C.S. de la judicatura, en calidad de apoderado de **OMAR MARULANDA RODRIGUEZ**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad muy respetuosamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** al mandamiento de pago del 7 de diciembre del 2020, conforme al artículo 430 del C.G.P., y en consecuencia proponer las excepciones de, **INEPTITU DE LA DEMANDA, PRESCRIPCIÓN, FALTA DE LOS REQUICITOS FORMALES DE TODOS LOS TITULOS EJECUTIVOS, FALTA DEL NEGOCIO CAUSAL QUE DIO ORIGEN A LOS CHEQUES, COBRO DE LO NO DEBIDO Y GENERICA**, en el proceso en referencia dentro del término.

La señora **MARTHA LUCIA CARO CHAPARO**, mediante apoderada radico demanda ejecutiva el 12 de noviembre del 2020, por 14 cheques mensuales del banco caja social y 02 del banco Bogotá, número de cuenta corriente No. 21002440764 Y 3000349454, donde el primer cheque tenía como fecha de cobro el 10 de enero del 2019 y el ultimo el 10 de mayo del 2020.

El señor juez el 18 de noviembre inadmite la demanda para que se dé cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., y aporte en medio digital el original de los títulos valores base de la ejecución, su endoso y indique donde se encuentran los mismos; demanda que fue subsanada en tiempo, pero no nos enviaron los soportes.

El 7 de diciembre del 2020, se libra mandamiento de pago contra mi poderdante por la totalidad de cheques relacionados en las pretensiones del libelo de la demanda y por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cheques que desde el día siguiente al vencimiento de la fecha hasta cuando se efectuó el pago.

La doctora apoderada de la parte demandante, envió por correo electrónico copia de la demanda, copia del mandamiento de pago, copia del poder, copia de 12 cheque por el frente. No envió escrito de subsanación, ni los otros 4 cheques, ni copia del revés de los cheque, para ver el endoso, protesto, levantamiento de sellos etc. el día 24 de junio del 2021.

El artículo 8 del decreto 806 del 2020, permite notificar el mandamiento de pago por vía de correo electrónico al demandado, el cual después de dos días hábiles, se comenzaran a correr los términos de notificación, que para nuestro caso el 29 de junio del 2021, lo que demuestra que estamos dentro de los tres días, termino para proponer recurso de reposición al mandamiento.

Mandamiento de pago que desde mi punto de vista respetuoso considero que carece de los fundamentos legales para que las obligaciones sean cobradas por la via ejecutiva, al no contemplar una obligación clara, expresa y exigible al tenor del código general del proceso, código de comercio y código civil. Por lo tanto fundamento las siguientes excepciones, para que se reponga el mandamiento de pago y se resuelva en derecho.

#### **INEPTITU DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUICITOS LEGALES**

Observando la demanda en el acápite de pretensiones es evidente que no se da cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, que ordena que lo que se pretende se debe expresar con precisión y claridad.

En primer lugar la apoderada judicial no solicita contra quien se debe librar mandamiento de pago y a favor de quien.

En segundo lugar no manifiesta la fecha de exigibilidad de cada pretensión.

En tercer lugar no se manifiesta dentro de la demanda, en ninguna parte, cuando fueron consignados los cheques, si fue dentro del término de 15 días conforme al artículo 718 del código de comercio.

El señor juez no puede presumir o decretar de oficio, los vacíos que deja la parte demandante en la demanda

## **PRESCRIPCION**

Su señoría observando los títulos valores base de la acción ejecutiva encontramos que el cheque número 1000093 del banco caja social, cuenta corriente No. 21002440764 tenía como fecha de exigibilidad el 10 de enero del 2019; la demanda se presentó el 12 de noviembre del 2020, ósea 22 meses después, lo que genera la prescripción del título valor, toda vez que la ley es clara que se tenían 6 meses para interponer la demanda, por tratarse de un cheque. Si se tuviera en cuenta el término del artículo 718 del código de comercio que establece 15 días para consignar el cheque, de todas maneras se han sobre pasado los seis meses para iniciar la acción ejecutiva y opera la prescripción.

La misma figura de prescripción sucede con los demás cheque:

- 1000085 fecha de exigibilidad 10 de mayo del 2019
- 1000086 fecha de exigibilidad junio 10 del 2019
- 1000087 fecha de exigibilidad julio 10 del 2019
- 1000088 fecha de exigibilidad agosto 10 del 2019
- 1000089 fecha de exigibilidad septiembre 10 del 2019
- 1000090 fecha de exigibilidad octubre 10 del 2019
- 1000091 fecha de exigibilidad noviembre 10 del 2019
- 1000092 fecha de exigibilidad diciembre 10 del 2019
- 1000093 fecha de exigibilidad enero 10 del 2019
- 1000094 fecha de exigibilidad febrero 10 del 2019
- 1000095 fecha de exigibilidad marzo 10 del 2020
- 1000096 fecha de exigibilidad abril 10 del 2020
- 1000097 fecha de exigibilidad
- 1000099 fecha de exigibilidad
- 10000100 fecha de exigibilidad
- 1304006 fecha de exigibilidad

Valga la aclaración que la demandante no anexo copias de los últimos cuatro cheques por lo que es imposible establecer la fecha de exigibilidad, fecha que como ya se mencionó tampoco aparece en la demanda, pero solicito para estos cheques también la prescripción, por incumplimiento a los términos del código de comercio y código general del proceso.

Señor juez por no haberse cumplido dentro de los términos de ley artículo 718 y 730 del código de comercio, se configura la prescripción de los cheques y por consiguiente de la acción ejecutiva.

## **FALTA DE LOS REQUICITOS FORMALES DE TODOS LOS TITULOS EJECUTIVOS**

Con fundamento en el artículo 422 del código general del proceso se puede demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante .....

En el proceso en referencia se observan como base de la acción ejecutiva unos cheques prescritos conforme a los artículos 718 y 730 del código de comercio, lo que conlleva a perder los títulos el requisito esencial de exigibilidad, contemplado en el artículo 422 del código general del proceso.

## **FALTA DEL NEGOCIO CAUSAL QUE DIO ORIGEN A LOS CHEQUES**

Manifiesta mi poderdante señor OMAR MARULANDA, que el negocio que dio origen a la creación de los cheques en referencia fue la compra venta de un horno para fundición de metales, el cual involucraba la cesión de un contrato con cerro matoso. El señor IGNACIO POSADA, se comprometió y garantizo la contratación con CERRO MOTOSO; el horno tiene un valor aproximado de quince a veinte millones de pesos, lo representativo era la cesión del supuesto contrato, que nunca llego y por eso las partes en esa época pactaron verbalmente deshacer el negocio, pero nunca le devolvieron los cheque a mi poderdante, argumentando que estaban viajando, ahora se entera que lo embargaron por los cheques, endosados a una tercera persona.

Como no se dio cumplimiento a la negociación inicial por parte del señor IGNACIO POSADA, mal podría exigirse el pago de una obligación inexistente.

## **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Señor juez en la pretensión 15 se solicita el pago de diez millones de pesos correspondiente al cheque 1000100 del banco Bogotá. Pretensión ratificada en el hecho primero parágrafo penúltimo, que manifiesta la demandante que el cheque 1000100, pertenece al banco Bogotá, cuenta corriente 3000349454, lo que no es cierto, basta con observar la demanda con sus anexos para demostrar que la cuenta corriente número 3000349454 no le corresponde el cheque número 1000100, para lo cual desde ya le solicito oficiar al banco Bogotá, para que certifique si el señor OMAR MARULANDA RODRIGUEZ, con C.C. 79.562.776, en su cuenta corriente número 3000349454, giro el cheque 1000100 o dicho cheque corresponde a la chequera de mi poderdante.

El presente fundamento de esta excepción, demuestra mi razón de hecho y de derecho para reiterar mi solicitud de reposición al mandamiento de pago, ordenado por el señor juez, toda vez que no existe el cheque número 1000100 de la cuenta corriente banco Bogotá No. 3000349454, o al menos no fue aportado a la demanda y el señor juez, con el debido respeto no puede librar mandamiento de pago de un título valor que no conoce, en físico.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES.**

Solicito muy respetuosamente tener como pruebas documentales la demanda inicial con sus anexos y contestación.

Sentencia del tribunal superior del distrito judicial de Quibdó, del 14 de marzo del 2019, magistrada ponente Doctora LUZ EDITH DIAZ URRUTIA, proceso ejecutivo de YARLEY MARMOLEJO PALACIOS contra MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO número 27001310300120120028, la cual anexo en PDF.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente le solicito al señor juez señalar fecha y hora para Interrogatorio que deberá absolver personalmente la demandante MARTHA LUCIA CARO CHAPARRO, identificada con la C.C. 23.675.917 sobre los hechos de la demanda y excepciones y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formulare oralmente o en sobre sellado en la audiencia respectiva

## **DE OFICIO**

Muy respetuosamente le solicito oficiar al banco Bogotá, para que certifique si el señor OMAR MARULANDA RODRIGUEZ, con C.C. 79.562.776, en su cuenta corriente número 3000349454, giro el cheque 1000100 o dicho cheque corresponde a la chequera de mi poderdante.

## **TESTIMONIALES.**

Con el debido respeto le solicito oír en testimonio sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones a las siguientes personas:

1- al señor LUIS ALBERTO AGUIRRE HURTADO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la C.C. 1.000.154.284, recibe notificaciones por intermedio mío.

2- al señor MICHAEL JOHAN PEREZ REYES, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la C.C. 1.024.546.432, recibe notificaciones por intermedio mío.

## **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

El incidental especial previsto en el C.G.P.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibe en la secretaria del despacho o en la Kr. 72 D No. 38 B 40 sur de esta ciudad, teléfono 3112805973, correo jurd.carlos.a.lopez.g@hotmail.com

La demandante y demandado las reciben en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Atentamente,

*CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ*

**CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ**  
**C.C. 79'527.849 de Bogotá**  
**T.P. 106804 del C.S. de la J.**  
**Cel. 3112805973, correo: jurd.carlos.a.lopez.g@hotmail.com**